

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
	TITULO	CÓDIGO: CT-FO-32			
		OBSERVACIONES Y RESPUESTAS		Página 1 de 1	
		FECHA:	20	12	2023
					

## OBSERVACIONES Y RESPUESTAS No 002

Lugar y fecha: Florencia, 04 marzo del 2024

INVITACIÓN PÚBLICA PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 006-009-2024

**OBJETO: SUMINISTRO DE POLLO PARA LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES; REGIONAL AMAZONIA.**

El Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Regional Amazonía Mayor JAVIER ORLANDO ÁVILA BOHORQUEZ, en cumplimiento de los principios constitucionales y en especial las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 2573 de 2014 y demás normas concordantes, se permite manifestar:

### DISTRIBUCIONES & PRODUCTOS CAQUETÁ

#### Observación 1:

Si bien es cierto los plazos y periodos en la contratación estatal son preclusivos y perentorios no es menos cierto que cuando se trata de aspectos legales como es el caso que nos ocupa a continuación, la Entidad no solo está en la obligación de sanear su propio proceso contractual sino de aplicar el principio de legalidad, caso contrario las estipulaciones de pleno derecho regladas por el artículo 24 numeral 5 literal f) de la ley 80 de 1993 también obliga a la Entidad en caso de persistir sobre la aplicación de un requisito contrario a la norma vigente a considerarse dentro del pliego de condiciones o contrato como no escrito y carece de toda validez jurídica<sup>1</sup>.

Respetuosamente solicito a la entidad modificar el requisito D. cumplimiento de normatividad con relación Al SG-SST.

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	
	TÍTULO	CÓDIGO: CT-FO-32	
	OBSERVACIONES Y RESPUESTAS	VERSIÓN	Página 2 de 5
		No 02	
FECHA.	14	11	2023

*Trabajamos con Pasión*

**2. Cumplimiento de Normatividad con Relación Al SG-SST**

**El oferente persona natural o jurídica debe allegar con su oferta:**

- Certificación expedida por la ARL a la cual se encuentre afiliada la empresa, que certifique porcentaje de cumplimiento del SG-SST de acuerdo al Decreto 1072 de 2015 y según las fases de implementación de la Resolución 0312/2019, donde la valoración sea MODERADAMENTE ACEPTABLE o ACEPTABLE, en la que conste que la aplicación de la autoevaluación haya sido en el mes de diciembre del año 2023.

**Nota 1:** Al momento de la verificación se tendrá en cuenta la fase de implementación definitiva del Sistema de Gestión de SST en la que se encuentre el proponente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la resolución 312 del 2019, que al tenor indica:  
**"Desde enero del año 2020 en adelante, todos los Sistemas de Gestión de SST se ejecutarán anualmente de enero a diciembre o en cualquier fracción del año si la empresa o entidad es creada durante el respectivo año.**  
**Del 2020 y en adelante, en el mes de diciembre las empresas deberán:**

1. Aplicar la autoevaluación conforme a la Tabla de Valores y Calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el artículo 27 de la presente resolución.
2. Elaborar el Plan de Mejora conforme al resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos. Este Plan de Mejora debe quedar aprobado por la empresa en el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST.
3. Formular el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST, el cual debe empezar a ser ejecutado a partir del (1) primero de enero del año siguiente.

**Nota 2:** Para el caso de los oferentes plurales (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura) cada integrante debe acreditar individualmente este requisito.

**En razón que el 18 de diciembre del 2023 el Ministerio de Trabajo emitió la Circular N° 0093 de 2023 ampliando el plazo de la evaluación de los estándares mínimo así:**

*De conformidad con lo señalado en la Resolución No. 0312 de 2019 y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, que establece que "Desde enero del año 2020 en adelante, (...) en el mes de diciembre las empresas deberán: 1. Aplicar la autoevaluación conforme a la Tabla de Valores y Calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el artículo 27 de la presente Resolución".*

*Por lo anterior, todas las empresas y entidades destinatarias de la presente circular deberán registrar la autoevaluación correspondiente al año 2023 en la aplicación disponible en <https://sgrf.mintrabajo.gov.co>, dentro de los periodos que se relacionan a continuación:*

- Entre el 18 y el 29 de diciembre de 2023
- Entre el 01 de febrero y el 29 de marzo de 2024

**Circular que se adjunta en su integralidad la cual se reitera es de obligatorio cumplimiento para el sector público y privado.**

PROCESO				GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN				
	TITULO  <b>OBSERVACIONES Y RESPUESTAS</b>			CÓDIGO: CT-FO-32				
				VERSIÓN No 02		Página 3 de 5		
				FECHA.	14	11		2023

*Trabajamos con Pasión*

Esperando contribuir en la conformación legal del proceso contractual en la responsabilidad que tenemos los contratistas al tenor del CONSEJO DE ESTADO que en S3, radicado 25000-23-36-000-201-3-02029-01(59309) expresa: *“se puede afirmar que el principio de planeación en la contratación pública es bifronte, es decir, se traduce en una carga tanto para la entidad estatal como para el contratista, respecto de aquellos aspectos que compete definir cada parte. La exigencia de obrar de acuerdo con el principio de planeación se predica en la formación del contrato<sup>1</sup> y, de la misma forma, en la negociación de sus modificaciones y adiciones”*. Con el único fin que el presente proceso se ajuste a la normatividad vigente y respete los principios fundantes de la contratación estatal en especial de legalidad, de planeación y selección objetiva.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad modificar el requisito arriba detallado y ajustar el mismo a la normatividad vigente.

### Respuesta:

Se aclara al oferente que la exigencia realizada por la entidad, corresponde a la certificación expedida por la ARL a la cual se encuentre afiliada la empresa que certifique porcentaje de cumplimiento del SG-SST, la cual debió aplicarse en Diciembre del año 2023; no es menester que por parte del oferente se pretenda llevar a la entidad al error al interpretar que la exigencia planteada en el pliego corresponde al cargue de la información que se hace a través de la página Web del Ministerio de Trabajo.

La exigencia técnica se sustenta en la Resolución 0312 de 2019, Artículo 26, el cual reza: *“Implementación definitiva del Sistema de Gestión de SST de enero del año 2020 en adelante. Desde enero del año 2020 en adelante, todos los Sistemas de Gestión de SST se ejecutarán anualmente de enero a diciembre o en cualquier fracción del año si la empresa o entidad es creada durante el respectivo año.*

#### *Del 2020 y en adelante, en el mes de diciembre las empresas deberán:*

- 1. Aplicar la autoevaluación conforme a la Tabla de Valores y Calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el artículo 27 de la presente resolución.*
- 2. Elaborar el Plan de Mejora conforme al resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos. Este Plan de Mejora debe quedar aprobado por la empresa en el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST.*
- 3. Formular el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST, el cual debe empezar a ser ejecutado a partir del (1) primero de enero del año siguiente”*

En consecuencia, la entidad con el fin de garantizar la selección y evaluación de proveedores y contratistas y establecer los requerimientos básicos de Seguridad y

PROCESO		<b>GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN</b>		
 <b>AGENCIA LOGÍSTICA</b> FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO  <b>OBSERVACIONES Y RESPUESTAS</b>	CÓDIGO: <b>CT-FO-32</b>		
		VERSIÓN No <b>02</b>	Página <b>4</b> de <b>5</b>	
		FECHA.	<table border="1" style="display: inline-table;"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>14</b></td> <td style="text-align: center;"><b>11</b></td> <td style="text-align: center;"><b>2023</b></td> </tr> </table>	<b>14</b>
<b>14</b>	<b>11</b>	<b>2023</b>		
				

Salud en el Trabajo y Ambiente para contratistas, subcontratistas y los empleados de estos, se ampara en la resolución 0312 del 2019 por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST.

Es por ello que dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas determino la inclusión de criterios que permitan identificar que el futuro contratista cumple con los estándares mínimos establecidos, según el número de trabajadores de la empresa contratista y su nivel de riesgo, de acuerdo con lo establecido en la resolución 0312 del 2019.

No obstante, en el capítulo 4 de la resolución 0312 del 2019, denominado **Disposiciones comunes para todas las empresas, empleadores y contratantes**, se establece que los estándares mínimos del sistema de gestión SST son de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas señalados en el artículo 2 de la misma; y dentro de las obligaciones del empleador y contratante el cumplimiento de los estándares mínimos del sistema de gestión SST se tiene en cuenta y se contabilizan en el cálculo de los indicadores a todos los trabajadores dependientes e independientes.

Es así que dentro de los requisitos técnicos establecidos en la invitación pública MC 006-009-2024, específicamente en su literal D cumplimiento de la normatividad con relación al SG-SST, la entidad solicita acreditación por parte de la ARL donde conste que la aplicación de la autoevaluación haya sido en el mes de diciembre del año 2023.

Ahora bien, la circular No. 0093 de 2023 expedida por el viceministerio de relaciones laborales e inspección del ministerio de trabajo, aduce plazos para registrar la autoevaluación en la aplicación disponible en la página web del ministerio de trabajo, mas no establece plazos para que la autoevaluación de los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST que se reporta a la Administradora de Riesgos Laborales sea aplicada en tiempos distintos a los establecidos en la resolución 312 del 2019, en donde taxativamente se exige la aplicación de la autoevaluación del SG-SST en el mes de diciembre.

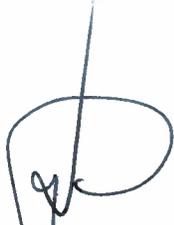
Adicional a ello el artículo 2.2.4.6.4. **Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST)** del decreto 1072 de 2015 en su PARAGRAFO 2, establece: **“...dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitan conocer que la empresa a contratar cuenta con el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST)..”**

PROCESO		<b>GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN</b>	
	TÍTULO	CÓDIGO: <b>CT-FO-32</b>	
	<b>OBSERVACIONES Y RESPUESTAS</b>	VERSIÓN	Página <b>5</b> de <b>5</b>
		No <b>02</b>	
FECHA.	<b>14</b>	<b>11</b>	<b>2023</b>

Dada la facultad establecida en la resolución 0312 del 2019, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares con la solicitud de este requerimiento técnico, está garantizando que el futuro contratista cumpla con los estándares mínimos del sistema de gestión de SST y con la aplicación de la autoevaluación en el tiempo exigido por la resolución en mención, y que la información de la misma sea reportada a las administradoras de Riesgos Laborales para su estudio, análisis, comentarios y recomendaciones.

Conforme a lo anteriormente expuesto la entidad no acoge su observación.

Atentamente,

  
 Mayor **JAVIER ORLANDO AVILA BOHORQUEZ**  
 Director Regional Amazonía

  
 Elaboró: Leidy Delgado Ramirez  
 PD. Abastecimientos, Bns. y Serv.

  
 Revisó: Carlos Eduardo Gasca Fuentes  
 Coordinador de Abastecimientos

  
 Aprobó: Mayor, Javier Orlando Avila Bohorquez  
 Director Regional Amazonia